



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 225-02-HC/TC

CUSCO

RENE AGUSTÍN ESCALANTE ZÚÑIGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintitrés de julio de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don René Agustín Escalante Zúñiga contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas veintidós, su fecha veintiocho de diciembre de dos mil uno, que declaró infundada la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el actor afirma que el día treinta de noviembre de dos mil uno fue objeto de un ataque contra su integridad física por parte de personas no identificadas que actuaron por orden del emplazado Justo Dueñas Niño de Guzmán. Asimismo, alega que teme por la seguridad de su familia, que también ha sido amenazada.
2. Que el Cuarto Juzgado Penal del Cusco declaró infundada la acción interpuesta, estimando que los hechos materia de la demanda se refieren a una tentativa de lesiones, situación que no se adecua a los derechos protegidos por el hábeas corpus, contenidos en el artículo 12° de la Ley N° 23506.
3. Que debe señalarse que el rechazo liminar (*in limine*), no se condice con las causales que para este efecto prevé el artículo 14° de la Ley N.° 25398, lo que conlleva a la reestructuración del proceso por vicios de forma. Sin embargo, habida cuenta de que no existen en autos elementos de juicio que acrediten la veracidad de los hechos atentatorios contra la integridad física y la libertad individual del actor, este Colegiado, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, prescinde en este caso de la fórmula contemplada en el artículo 42° de la Ley N.° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, y pronunciándose sobre el fondo, desestima la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de sus atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

REVOCAR la recurrida, que confirmando la apelada, rechazó de plano la acción de hábeas corpus; y reformándola, la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR